

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley Provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de 1890.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2465

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### CONTABILIDAD MUNICIPAL

Confeccionados ya los libros é impresos necesarios para la Contabilidad municipal de los Ayuntamientos de esta provincia que con arreglo á las disposiciones vigentes deben llevarse y formalizarse en el presente año económico en las épocas y bajo la forma que las mismas determinan, se hace saber á los Sres. Alcaldes, á fin de que envíen desde luego persona autorizada para que recojan en estas oficinas los expresados documentos y satisfagan en Caja el importe de los mismos, que según el volumen de ellos será de 7 pesetas 80 céntimos en los de menor tamaño y gradualmente hasta 12 pesetas en los mayores.

Tarragona 22 de Julio de 1890.  
—El Vicepresidente, Juan Segura.

Núm. 2466

Hallándose vacante la plaza de peón caminero con destino á la conservación de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Constantí á Vilallonga con residencia en la Poble de Mafumet ó Morell, dotada con el haber anual de 638'75 pesetas; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría, dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran incapacitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 22 de Julio de 1890.

—El Vicepresidente accidental, A. Rossell.—P. A. de la C. P., El Vice-secretario, Emilio Morera.

Núm. 2467

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

##### Notificación

Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para recabar de D. Antonio Domingo, vecino que fué de Tortosa, cuyo paradero se ignora, la cantidad de 375'75 pesetas, valor de dos plazos vencidos de dos solares, sitos en la misma ciudad, procedentes del ramo de Guerra, señalados en el inventario con los números 302 y 303 que dicho Sr. Domingo adquirió del Estado en el año de 1875; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 18 del corriente, se ha servido disponer la venta en quiebra de los mencionados inmuebles, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, y bajo la responsabilidad que al citado deudor puede alcanzar según lo que el art. 19 de la misma instrucción determina.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885, se publica para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra dicha providencia puede apelar en primera instancia ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en el plazo de quince días, cuyo término empezará á correr al mes de la inserción de esta notificación, interponiendo dicho recurso por medio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pero satisfaciendo previamente la cantidad adeudada, los intereses de demora devengados y demás gastos ocasionados; pudiendo asimismo librar dichas fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, previos también los pagos de que queda hecho mérito, más los que por razón á los preliminares de dicha subasta se ocasionen.

Tarragona 22 de Julio de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2468

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

##### Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este distrito.

ESUELAS.	Dotación Pesetas.
PROVINCIA DE BARCELONA	
<i>Incompletas de niños</i>	
Monseny.....	500
Castell de Areny.....	500
Orsaviñá.....	500
<i>Ambos sexos.</i>	
Pruít.....	500
Capolat.....	500
Fogás y Parroquias.....	250
PROVINCIA DE GERONA	
<i>Ambos sexos</i>	
Casavells.....	400
San Andres Salou.....	250
PROVINCIA DE LERIDA	
<i>Ambos sexos</i>	
Arseguell.....	500
Doncell.....	500
Josa.....	500
Arcabell.....	400
Tosal.....	350
Amovell (Cava).....	300
Aguilar (Basellas).....	250
Corsá (Ager).....	250
Vilet (Rocafort de Vallbona)	250
Tor.....	200
PROVINCIA DE TARRAGONA	
<i>Incompletas de niños</i>	
Pallaresos.....	500
Poble de Mafumet.....	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á

condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría, hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hubieren servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de Julio de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2469

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE REUS

Terminado el padrón de cédulas

personales de esta ciudad que ha de regir en el presente año económico, lo hago público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento del mismo, participándoles que se halla de manifiesto en esta Administración subalterna de Hacienda, durante el término de ocho días para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Reus 18 de Julio de 1890.—El Administrador, Carlos Argüelles.

Núm. 2470

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE GANDESA

Hallándose terminada la matrícula industrial para el actual ejercicio de 1890-91, se hace saber á los industriales de la presente ciudad que estará de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean procedentes.

Gandesa 17 de Julio de 1890.—El Administrador, Rosendo Viladot.

Núm. 2471

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA

Don Teodoro Atard Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Hago saber: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«En cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del art. 25 de la ley de Presupuestos vigente, y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reducción de las Audiencias de lo criminal, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, para que los pueblos interesados en la continuación de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.»

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos que comprende la circunscripción de esta Audiencia.

Tortosa 21 de Julio de 1890.—Teodoro Atard.

Núm. 2472

Don Juan Domingo, Alcalde constitucional de Puigpelat.

Hace saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y á la exclusiva por un año y en cumplimiento á lo ordenado por la misma se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª 2.ª y 3.ª á la exclusiva por el

sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Puigpelat 20 de Julio de 1890.—Juan Domingo.

Núm. 2473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CREIXELL

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre, por un período de uno á tres años, y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento á lo ordenado para la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre, y la 1.ª 2.ª y 3.ª á la exclusiva por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Creixell 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Fontanillas.

Núm. 2474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALOMÓ

Acordada nuevamente la celebración de las subastas para el arriendo á venta libre y á la exclusiva de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total para el año económico de 1890-91, en un solo acto, en el que tendrá lugar á la Casa Capitular la 1.ª á venta libre á las ocho de la mañana, y resultando negativa se celebrará una segunda, á las nueve, y así sucesivamente las correspondientes á la exclusiva una después de otra terminando á la una de la tarde, y que tendrá lugar el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto al *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á la Secretaría del Ayuntamiento.

Salomó 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 2475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASLLORENS

Habiendo sido anuladas por la Superioridad las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años, y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace público por medio del presente que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se anuncie el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Capitular en un solo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de uno á tres años y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masllorens 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Magin Vidal.

Núm. 2476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLMOLL

Acordada la celebración de nuevas subastas para el arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total para el ejercicio de 1890-91, en un solo acto, ésta dará principio en esta Casa Capitular, con la 1.ª á venta libre, á las siete de la mañana, y siendo negativa la 2.ª á las ocho de la misma y así sucesivamente las con la exclusiva, una después de otra si menester fuese, y terminará á las doce del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que para cada una se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vallmoll 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Farreñy.

Núm. 2477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASPUJOLS

Anuladas las subastas para el arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total para el ejercicio de 1890 á 91, en un solo acto, ésta dará principio en esta Casa Capitular con la 1.ª á venta libre, á las siete de la mañana, y siendo negativa, la 2.ª á las ocho de la misma y así sucesivamente las con la exclusiva, una después de otra si menester fuese y terminará á las doce del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que para cada una se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Maspujols 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 2478

Don Joaquín Barceló Ferré, Alcalde constitucional del pueblo de Capsanes.

Hace saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace público por medio del presente que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las nueve de la mañana y terminará á las dos de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de uno á tres años, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capsanes 17 de Julio de 1890.—Joaquín Barceló.

Núm. 2479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILANOVA DE PRADES

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusi-

ra en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890 á 91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 3 de Agosto y terminará á las doce de la misma; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilañova de Prades 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 2480  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Catllar*

Anuladas por la Superioridad las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, á venta libre por uno á tres años y á la exclusiva por uno, del grupo de las especies de carnes y líquidos, se anuncian nuevas subastas para dicho arriendo á venta libre y á la exclusiva, las cuales se celebrarán en un solo acto en esta Casa Consistorial el día siguiente al que haga diez hábiles contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dando principio la 1.ª á las ocho de la mañana, la 2.ª á las nueve y así sucesivamente las demás si no dieran resultado ninguna de ellas, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y sirvieron de base para las subastas anuladas.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones dentro de dicho plazo.

Catllar 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Sagarra.

Núm. 2481  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Santa Coloma de Queralt*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Santa Coloma de Queralt 19 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, Modesto Valls.

Núm. 2482  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Montreal*

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ocho días consecutivos, contaderos desde el que aparezca la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la

provincia, durante los cuales podrán los interesados verlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Albiol, Almusara, Prades, Capafons, Rojals, Riba, Montblanch y Nülles lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Montreal 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 2483  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Santa Bárbara*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Santa Bárbara 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 2484  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Rocafort de Queralt*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean asistibles.

Rocafort de Queralt 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Mateu.

Núm. 2485  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Arbolí*

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alforja, Almusara, Febró, Ciurana, Cornudella y Poboleda lo hagan saber por los medios de costumbre á los terratenientes de esta villa.

Arbolí 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Oliach.

Núm. 2486  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Secuita*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Secuita 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2487  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Perafort*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus respectivas localidades.

Perafort 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Bardina.

Núm. 2488  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Rojals*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de este término, dispongan se haga público por los medios acostumbrados, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Rojals 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Salvador Fort.

Núm. 2489  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Guiamets*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formado para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Capsanes, Marsá, Masroig y Tivisa con sus agregados Serra de Almós y Darmós lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Guiamets 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Vallés.

Núm. 2490  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Cénia*

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones que les serán atendidas; dejándose de admitir aquellas que dejen transcurrir el tiempo señalado.

Y por ello, ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, Masdenverge, Freginals, La Galera y Godall, terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Cénia 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 2491  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Febró*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde

la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Capafons, Almusara, Cambrils y Tarragona lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Febró 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 2492  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Querol*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente al *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Magin Sendra.

Núm. 2493  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Bellveí*

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que consideren justas.

Se ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Bellveí 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 2494  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Vendrell*

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas; pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Vendrell 22 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, Juan Serra.

Núm. 2495  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Montblanch*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 21 de Julio de 1890.—Salvador Cantó.

Por el presente se hace saber al público de este vecindario que quedan expuestos en la Secretaría de la Corporación las listas de vecinos, por el trascurso de ocho días, de entre las cuales se han de sacar por sorteo el día 3 de Agosto próximo los asociados que han de constituir la Junta municipal durante el ejercicio actual, en el caso de no haber sobre ellas reclamaciones interpuestas dentro el término expresado.

Miravet 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 2497

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their corresponding price in pesetas. Includes items like eggs, chickens, hares, potatoes, and various types of wood.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á

lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pallaresos 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 2498

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their corresponding price in pesetas. Includes items like wood and annual consumption.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Margalef 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 2499

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their corresponding price in pesetas. Includes items like chickens, ducks, rabbits, and various types of wood.

Lo que se hace público á fin de

que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Molá 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2500

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en méritos del juicio de quiebra de J. Mayrán Ainé, se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Edicto.—D. Avelino Morera y Gilabert, Comisario de la quiebra de J. Mayrán Ainé.—Por el presente se anuncia que el día siete del próximo Agosto, á las diez de su mañana, y en los almacenes del Depositario D. Gregorio Oliva, se procederá á la venta en pública subasta de los siguientes bienes procedentes de la expresada quiebra:

Primero. El vino tinto de poco color, descompuesto, de catorce grados alcohólicos, existente en ciento once bocoyes y formando un total aproximado de cuatrocientas cincuenta cargas de las de ciento veinte y un litros sesenta centilitros, á diez pesetas la carga.

Segundo. Unas noventa y cinco cargas de vino de nueve grados, completamente ágrico y deshecho, contenido en veinte y tres bocoyes, á seis pesetas.

Tercero. Ciento cincuenta y ocho bocoyes, en regular estado de conservación á quince pesetas uno y en junto dos mil trescientas setenta pesetas.

Cuarto. Diez y ocho bocoyes deshechos, justipreciados en noventa pesetas.

Quinto. Una báscula vieja, sesenta pesetas.

Sexto. Tres garrafas vacías, una peseta veinte céntimos.

Séptimo. Una garrafa con ácido sulfúrico, setenta y siete céntimos.

Octavo. Un barril de unos treinta litros viejo, dos pesetas.

Noveno. Una prensa copiador en mal estado, cuatro pesetas.

Décimo. Una mesa de pino pequeña y usada, cuatro pesetas.

Undécimo. Un armario pequeño de pino y usado, cuatro pesetas.

Duodécimo.—Diez y ocho piezas de pipería de roble, tres pesetas con sesenta céntimos.

Décimo tercero. Un bibliografo, dos pesetas.

Los efectos y muebles comprendidos en este edicto están en poder de D. Gregorio Oliva y Moncusí, del comercio, de esta vecindad, quien los exhibirá á los que deseen comprarlos.

Para la subasta del vino y bocoyes regirán las condiciones propuestas por el Depositario en su escrito de veinte y cuatro de Mayo último y el Actuario los pondrá de manifiesto en la Escribanía, á los que deseen ser licitadores, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana; y los otros muebles y efectos anunciados en este edicto, desde el quinto al duodécimo lugar, se subastarán en un solo lote, debiéndose depositar el diez por ciento de su tasación para poder tomar parte

en la subasta, cubrir los dos tercios de la misma la postura más ínfima admisible, y retirar dichos efectos dentro de tercero día después del remate previa la consignación del precio.

Tarragona veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa.—Avelino Morera.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste, en virtud de lo acordado, libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa.—José Ventosa.

Núm. 2501

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa que sigue sobre robo contra José Recasens y Plana, ha acordado citar á José N., de unos veinte y cinco años de edad, soltero, mozo que ha sido hasta el día diez y seis del actual de José Virgili (a) Barbeta, cabrero, de esta vecindad, domiciliado en la carretera de Castellón, número cuarenta y cuatro, para que dentro de los tres días siguientes laborables al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de declarar, y se le previene que sino comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2502

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Suñé Juanos, natural y vecino de Villalba, labrador, soltero, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado, para el cumplimiento de una diligencia acordada en la causa que contra él y otros se sigue sobre delito flagrante de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto; poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Gaudesa á 19 de Julio de 1890.—Miguel Osuna.—P. M. de S. S., Valentín Faura.

Núm. 2503

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Antonio Roca y Llobel, vecino de Tárrega, para que dentro del término de diez días comparezca á este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones contra Jacinto Rubiol é Isan; bajo apercibimiento de seguir aquel adelante parándole el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Cervera 15 de Julio de 1890.—Pedro Gago.—Por su mandado, Ramón Tarruell.